

## ORDENANZA 000005

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA  
SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA Y A COMPROMETER VIGENCIAS  
FUTURAS**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Art. 300 de la C.N, Decreto 1222 de 1986, Numeral 19° del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y Art. 9 de la Ley 179 de 1995.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con la Cámara de Comercio de Barranquilla un convenio que regule los términos y condiciones en que la Cámara efectuará para el Departamento, la liquidación y recaudo del impuesto departamental de registro, de acuerdo a los hechos generadores y tarifas establecidas en la Ley y en las ordenanzas departamentales que lo regulan para el territorio del departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer las vigencias fiscales futuras que se requieran para cumplir con las erogaciones que deba sufragar en virtud del convenio autorizado a través del artículo primero de esta ordenanza

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todas las operaciones presupuestales en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1997 que sean necesarios para asumir los

ORDENANZA 000005

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS**

costos generados por el convenio autorizado a través de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge Iglesias Viloria*  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente

*Hernando Marriaga N*  
HERNANDO MARRIAGA N  
Primer Vice-Presidente

*Lascario Humanez Campo*  
LASCARIO HUMANEZ CAMPO  
Segundo Vice-Presidente

*Ermithi Pardo Sandoval*  
ERMITHI. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: FEBRERO 3 DE 1997
- SEGUNDO DEBATE: FEBRERO 6 DE 1997
- TERCER DEBATE: FEBRERO 7 DE 1997

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N°00005 DEL 21 DE FEBRERO DE 1997.

*Ermithi Pardo Sandoval*  
ERMITHI I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

*Nelson Polo Hernandez*  
NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR

*aprobado en Per. Debate  
Febrero 3/97*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 29 de enero de 1997

Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamental del Atlántico  
E. S. D.

*Per. Debate del Atlántico*  
*Rubén Ayala*  
**03 FEB. 1997**  
*Ases. P. 002*  
SECRETARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS **000005**

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación del citado ente territorial suscriba con la Cámara de Comercio de Barranquilla un convenio para la liquidación y recaudo del impuesto de registro y anotación y pueda con la suscripción del mismo comprometer vigencias futuras al tenor de lo establecido en el Art. 9 de la ley 179 de 1994.

**RESEÑA HISTORICA:**

La ley 223 de 1995 o estatuto tributario alude al impuesto de Registro y al respecto el Art. 226 establece: "Hecho generador. Está constituido por la inscripción de datos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio...".

Por su parte el Art. 233 de la norma en cita, al tenor señala: "Las oficinas de registro de instrumentos públicos y las cámaras de comercio serán responsable de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince

*[Handwritten signature/initials]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

Alternativamente, los departamentos podrán asumir la liquidación y recaudo del impuesto, a través de las autoridades competentes de la administración fiscal departamental o de las instituciones financieras que las mismas autoricen para tal fin...".

Teniendo en cuenta las anteriores normas la Honorable DUMA departamental mediante ordenanza No. 0002 de 1996 modificada a través de la ordenanza No. 00078 del mismo año, reglamentó el cobro del impuesto de Registro en el territorio departamental disponiendo que en el caso de los documentos gravados sujetos a registro ante las Cámara de Comercio, la liquidación y recaudo de tal impuesto estaría a cargo de tales entidades.

La Cámara de Comercio de Barranquilla, desde el año anterior, a venido efectuando el recaudo del tributo en mención.

**CONSIDERACIONES:**

En virtud de las consideraciones de orden legal arriba citadas, la Cámara de Comercio de Barranquilla desde 1996 ha efectuado el recaudo del impuesto de registro respectivo. Tal función que en la práctica consiste en la liquidación del tributo, su recaudo de la ciudadanía y posterior declaración y pago al Departamento genera costos operativos y administrativos para la Cámara de Comercio, tales como: los de personal dedicado al análisis de los documentos gravados para liquidar el impuesto causado y calcular los intereses a que haya lugar, la expedición de recibos, el trámite de solicitudes de devolución, los recursos de cómputo dedicados a este proceso, el uso de instalaciones físicas dispuestas para el mismo fin, la preparación de informes y reportes para el Departamento y la contraloría departamental, entre otras actividades.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Los costos citados, han generado una solicitud de la Cámara de Comercio al Departamento de retribución por la labor que realizan a fin de poder compensar dichos gastos.

Al respecto, precisamos que si bien es cierto la obligación del recaudo del impuesto de registro la impone la ley a las Cámaras de Comercio y Oficinas de registro de instrumentos públicos, también lo es que la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una persona jurídica particular y que no puede soportar unas erogaciones que son cuantiosas sin que exista una compensación, pues al cumplir por y para el Estado una función que de ser efectuada directamente por éste igualmente le acarrearía unos costos, se estaría inmerso en un enriquecimiento incausado de la Administración.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que el Departamento y la Cámara de Comercio de Barranquilla, a través de sus respectivos representantes legales suscriban un convenio que establezca la forma en que esta última efectuará para la primera el recaudo del impuesto de registro así como la forma en que el ente territorial compensará a la Cámara los costos en que incurra por tal concepto.

De otra parte, dado que la ley estableció la obligación a las Cámaras de comercio sin plazo determinado y en el mismo sentido fué regulado el recaudo del impuesto de registro por parte de la Asamblea Departamental el convenio a suscribir no tendría un plazo determinado sino determinable en el sentido de que la duración del mismo se supedita a que exista la obligación de recaudo para la Cámara de Comercio.

La suscripción de un convenio en los términos antes citados de suyo hace que el Departamento comprometa vigencias fiscales futuras lo cual requiere autorización previa de la Honorable Asamblea Departamental, por lo cual se presenta el presente proyecto de ordenanza que autoriza al Gobernador del Atlántico a suscribir con la Cámara de Comercio de Barranquilla un convenio que regule los términos y condiciones en que la Cámara realizará para el Departamento la liquidación y recaudo del impuesto departamental de registro, de acuerdo a los hechos generadores y tarifas establecidas en

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

la ley y las ordenanzas que lo reglamenten en el territorio de nuestro departamento. Así como también la autorización para comprometer con la suscripción del convenio citado vigencias fiscales futuras de nuestro ente territorial.

**CONCLUSIONES:**

De conformidad con las consideraciones expuestas, se presenta el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que ajustado como está a las preceptivas legales será acogido por la Honorable Asamblea.

Cordialmente,

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador (e)

1/8

**PROYECTO DE ORDENANZA No.**

**“Por medio del cual se autoriza al Gobernador para suscribir un convenio con la Cámara de Comercio de Barranquilla y a comprometer vigencias futuras”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES** y en especial las contempladas en el Art. 300 de la C.N, Decreto 1222 de 1986, Numeral 19o. del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y Art. 9 de la Ley 179 de 1995,

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con la Cámara de Comercio de Barranquilla un convenio que regule los términos y condiciones en que la Cámara efectuará para el Departamento, la liquidación y recaudo del impuesto departamental de registro, de acuerdo a los hechos generadores y tarifas establecidas en la ley y en las ordenanzas departamentales que lo regulan para el territorio del departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer las vigencias fiscales futuras que se requieran para cumplir con las erogaciones que deba sufragar en virtud del convenio autorizado a través del artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO CUARTO: <sup>3</sup>

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todas las operaciones presupuestales en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1997 que sean necesarios para asumir los costos generados por el convenio autorizado a través de la presente ordenanza.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Y la presente ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación*



Asamblea Departamental

Julio A. Mendoza Bula

Diputado

APROBADO EN 2º DEBATE FEBRERO 6 DE 1997. 62

APROBADO EN 3º DEBATE FEB 7 DE 1997.

Señor doctor

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente de la Asamblea

Departamental del Atlántico

E. S. D.

Ref.: Proyecto de Ordenanza " Por medio del cual se autoriza al Gobernador para suscribir un convenio con la Cámara de Comercio de Barranquilla y a comprometer vigencias futuras.- "

Comedidamente me permito manifestar a usted, que el proyecto de acto administrativo de la referencia, no tiene otro propósito que otorgarle autorización al Gobernador, para que en nombre y representación del Departamento del Atlántico celebre un convenio con la Cámara de Comercio de ésta plaza y para tal efecto, comprometa vigencias futuras, habida consideración del proceso de liquidación y recaudo del impuesto departamental de registro de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad, conforme lo consagra el Art.26 del Código de Comercio, en armonía con el Art.28 ibídem, en lo concerniente a lo que debe inscribirse en el registro mercantil.

El proyecto ordenanzal se supedita a las reglas de la competencia de acuerdo con el factor funcional contenido en el Art.300 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Asimismo la ley 223 de 1.995, estatuye tributariamente el impuesto de registro y el Art.226 de dicha ley, establece el hecho que lo genera,

*Departamento del Atlántico*

constituido por la inscripción de datos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

La misma Ley ha señalado ambas entidades como responsables del proceso de liquidación y recaudo del impuesto, las cuales están obligadas a presentar declaración ante autoridad competente del departamento, dentro de los términos previstos en el Art.233 del Estatuto Tributario y al giro de los dineros recaudados, por concepto del impuesto dentro del mismo plazo, aunque los departamentos podrán asumir la liquidación y recaudo del impuesto, a través de las autoridades competentes de la administración fiscal departamental o de las instituciones financieras que las mismas autoricen para tal finalidad.

Igualmente es de suma importancia señalar, que el proceso de liquidación del tributo en referencia, su recaudo de la ciudadanía y posterior declaración y pago al Departamento, demanda gastos, tanto operativos, como de carácter administrativo, para la Cámara de Comercio, tal como lo especifica el proyecto Ordenanza, a saber: " los de personal dedicado al análisis de los documentos gravados para liquidar el impuesto causado y calcular los intereses a que haya lugar, la expedición de recibos, el trámite de solicitudes de devolución, los recursos de cómputo dedicados a este proceso, el uso de instalaciones físicas dispuestas para el mismo fin, la preparación de informes y reportes para el Departamento y la Contraloría departamental, entre otras actividades.

Por consiguiente, éste proceso resulta muy oneroso, para la Cámara de Comercio, pues no se guarda el equilibrio económico, soportando dicha entidad una carga con erogaciones cuantiosas, sin que exista compensación y lo más grave es que se está produciendo un enriquecimiento sin causa,

en beneficio de la Administración Pública, pero en detrimento de los intereses patrimoniales de la Cámara de Comercio, que es una institución de orden legal dotada de personería jurídica y creada por el gobierno nacional.

En consecuencia, la autorización al Ejecutivo Departamental de suscribir un convenio con la Cámara de Comercio, tiene asidero legal, a fin de que se establezca la forma en que ésta última, efectuará para el Departamento del Atlántico, el recaudo del impuesto de registro y la manera adecuada como se producirá la compensación, en cuanto a los costos que genera ésta actividad administrativa y en atención a las funciones prescritas en el Art.86 del Código de Comercio, para las Cámaras de Comercio, cuyo cumplimiento está sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio, además del ejercicio del control y vigilancia del recaudo, manejo e inversión de los ingresos de las mismas Cámaras, conforme a sus presupuestos, que hace la Contraloría, teniendo en cuenta los factores de la competencia.

Por otra parte, es viable anotar que el convenio no estará circunscrito a un plazo determinado, sino determinable en la medida de que exista la obligación de recaudo para la Cámara de Comercio.

Por las razones jurídicas anteriores, se justifica el convenio y que el Departamento comprometa vigencias fiscales futuras, que estipule los términos y condiciones en que la Cámara de Comercio, realice para el Departamento el proceso de liquidación y recaudo del impuesto departamental de registro, acorde con los hechos generadores y tarifas establecidas en la ley y las Ordenanzas que lo reglamenten. Igualmente, amerita los planteamientos anteriores, que debe eliminarse el enriquecimiento sin causa y desequilibrio económico de entidades con intereses de orden público y, por ende, de carácter social.

Por tanto, solicitamos a usted, que se someta ésta ponencia a consideración de la plenaria para que sea aprobado en 2o. debate, el proyecto

*Departamento del Atlántico*

Asamblea Departamental  
Julio A. Mendoza Bula  
Diputado

65

4


de acto administrativo materia de estudio, previa la discusión pertinente.

Señor Presidente, comedidamente,

  
JULIO MENDOZA BULA

Diputado Ponente.-

VUESTRA COMISION

  
JORGE IGLESIAS VILORIA

  
ADALBERTO MERCADO MORALES

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

  
ALVARO VENEGAS ORTEGA

  
LASCARIO HUMANEZ CAMPO